

CONSIDERANDO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) es una universidad pública creada por el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez, mediante acto de fundación fechado al día miércoles diez (10) de febrero de 1982, y reconocida por el Gobierno Dominicano mediante Decreto Presidencial No.820, de fecha 25 de febrero de 1983;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) ha dado muestras suficientes de ser una institución de educación superior que ha jugado un importante rol en el desarrollo y difusión del conocimiento científico y tecnológico, y que contribuye efectivamente al mantenimiento y perfeccionamiento de una educación superior de calidad en beneficio de las transformaciones demandadas por el país, y muy particularmente por la población de la provincia Sánchez Ramírez y la región del Cibao Oriental;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) requiere, para un mejor funcionamiento y fortalecimiento institucional, de una ley que consolide su base legal y estructura jurídica, ante las autoridades dominicanas, y la comunidad nacional e internacional;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) es un Modelo de Descentralización de la Educación Superior en la República Dominicana, en el que los habitantes de la provincia Sánchez Ramírez, la población del Cibao Oriental, y en general la del

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

2

país, tienen la posibilidad real de acceder, con igual calidad y a más bajo costo, a alternativas de formación profesional y técnica, apoyadas en tareas de investigación y extensión que propician una adecuada articulación entre el conocimiento adquirido y las demandas empresariales que se presentan en el marco del desarrollo competitivo del país;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), ofrece una valiosa oportunidad de contribución a la equidad social y al sentido de justicia que lleva en si misma la descentralización de la distribución del ingreso y del gasto en todo el territorio nacional, en razón de que amplios e importantes sectores de la sociedad dominicana con evidentes limitaciones económicas, encuentran en este Centro de Educación Superior reales posibilidades de lograr ascenso social, cultural y económico, así como vías más seguras para contribuir con el desarrollo nacional;

CONSIDERANDO: Que frente a un mundo moderno crecientemente competitivo, en que el país demanda con premura, disponer, cada vez en mayor medida, de una población con sólida formación profesional y técnica, capaz de insertarse con éxito en el actual proceso de globalización que se registra en el planeta;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), se ha mantenido con éxito durante más de veinticinco (25) años recurriendo principalmente al apoyo de la comunidad local y a ingentes sacrificios de la comunidad docente, y que en la actualidad

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

3

las exigencias presupuestarias desbordan con creces las posibilidades locales para asegurar adecuadas inversiones en investigación, extensión, y construcción de infraestructura adicional que garanticen el mantenimiento de la calidad docente y faciliten el cumplimiento de sus responsabilidades como Centro de Estudios Superiores.

VISTOS:

- La Ley No.139-01, del 13 de agosto del 2001, que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- El Decreto Presidencial No.820, de fecha 25 de febrero de 1983;
- Los estatutos y reglamentos vigentes del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene el propósito de otorgar franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), con idénticos atributos a cualquier institución de educación superior oficial de carácter público, para que contribuya al desarrollo sostenido de la nación dominicana, mediante sus servicios de docencia, investigación y extensión, así como reafirmar y robustecer su autonomía y facilitar su continuo crecimiento.

Artículo 2.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), será una institución de servicio público sin fines de lucro, creada

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

4

para coadyuvar al progreso económico, social y cultural del país; al mejoramiento de la calidad de vida de la población dominicana, y a la conservación del patrimonio espiritual, cultural, material e histórico de la nación, a través de la educación superior, la investigación y la creación y difusión del conocimiento científico y tecnológico.

Artículo 3.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) se define como una comunidad intelectual cuyas actividades se fundamentan en un conjunto de principios y valores indispensables para un objetivo trabajo científico y tecnológico y el desarrollo humano. Estos principios y valores son:

- a) Objetividad en el trabajo, el rigor y la sistematización en el que hacer científico;
- b) La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad;
- c) La pluralidad en el campo ideológico, político y creencias religiosas, dentro de un marco estrictamente apartidista y pluralista;
- d) La solidaridad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos;
- e) La justicia, la libertad y la fraternidad;
- f) La inscripción crítica del trabajo académico en la realidad social.

Artículo 4.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) postulará los siguientes objetivos:

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

5

- a) El ITECO, como institución de educación superior comprometida con el pueblo dominicano, la comunidad local y la internacional, mantendrá su fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, para lo cual el ITECO es consustancial a la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica y tecnológica;
- b) Procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad, rigor científico, objetividad en todas las acciones, el valor de ética, la honestidad, la verdad, el amor al trabajo en equipo, el respeto al diálogo creador, y un espíritu innovador y constructivo;
- c) Transmitir e incrementar el conocimiento por medio de la ciencia y de las artes, poniendo al servicio de la comunidad las acciones de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados;
- d) Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo dominicano y fortalecer la conciencia de su unidad territorial y espiritual en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas;
- e) Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional, y en función de los requerimientos y demandas de los procesos de desarrollo integral de la sociedad dominicana.

Artículo 5.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) otorgará prioridad a todos aquellos asuntos y actividades de carácter académico y científico.

Artículo 6.- Para alcanzar sus objetivos, el Instituto

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

6

Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), otorgará grados académicos, científicos y diplomados; contratará el personal especializado requerido; adquirirá o contratará propiedades y equipos que resulten necesarios a sus propósitos; gestionará la firma de convenios con instituciones similares nacionales y extranjeras; impulsará proyectos y actividades de autosuficiencia económica; podrá organizar congresos y seminarios de carácter científico y tecnológico; y realizará todos aquellos actos de la vida civil que necesite para el desarrollo de sus actividades, y que de conformidad con las leyes dominicanas y convenios internacionales estén autorizados a todas las personas morales.

Artículo 7.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) ofrecerá programas académicos regulares en los siguientes niveles de formación:

- a) Nivel Técnico Superior;
- b) Nivel de Grado;
- c) Nivel de Post Grado.

Párrafo I.- La oferta académica que actualmente ofrece el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) a nivel Técnico Superior y a nivel de Licenciatura, incluye las siguientes carreras: Administración de Empresas, Agropecuaria, Bioanálisis, Contabilidad, Derecho, Educación (Mención: Básica, Biología, Química, Ciencias Sociales, Física, Matemáticas, Orientación y Letras), Geología y Minas, Hidráulica, Construcciones Civiles, Mercadeo y Secretariado.

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

7

Párrafo II.- Los requisitos para ingresar y obtener cualesquiera de los grados y títulos en los niveles establecidos serán especificados en el reglamento académico del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

Artículo 8.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) podrá impartir carreras a través del sistema de Educación a Distancia como modalidad educativa en la que los estudiantes no necesitan asistir físicamente a ningún aula, salvo el contacto necesario para recibir las orientaciones, material de apoyo requerido y los exámenes correspondientes, así como la comunicación pertinente por vía de correo, electrónica, y otras.

Párrafo.- Con la adición del Sistema de Educación a Distancia entre las modalidades de impartir docencia en el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), este Centro de Estudios Superiores ampliará las posibilidades de atender demandas educativas insatisfechas por la educación convencional hegemónica, al facilitar el acceso de la población estudiantil de menos condiciones económicas a este tipo de educación, independientemente de dónde residan.

Artículo 9.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, y podrá tener extensiones en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 10.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO)

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

8

será gobernado y administrado por los siguientes organismos directivos de carácter general:

- a) El Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez;
- b) El Consejo de Regencia;
- c) La Rectoría;
- d) El Senado Académico.

Artículo 11.- El Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez es una institución con personería jurídica y sin fines lucrativos, creada mediante Decreto No.1206, del 27 de septiembre del año 1979, con el objetivo de promover el desarrollo económico y social de la provincia que lleva su nombre.

Artículo 12.- El Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez será el propietario legal y tendrá el poder último del cual emanará toda la autoridad y gobernabilidad de la institución.

Artículo 13.- Visto de manera integral, dentro del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Velar por el mantenimiento de las normas, principios, valores y objetivos de la academia, y por el fiel cumplimiento de sus estatutos, reglamentos y ejecución presupuestaria;

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

9

- b) Conocer y aprobar las modificaciones introducidas a los estatutos de la Institución Académica, que le fueren sometidas con el apoyo de la mayoría absoluta del Consejo de Regencia, previa consulta con la Rectoría y el Senado Académico. También podrá someter modificaciones estatutarias el propio Patronato cuando las mismas estén apoyadas de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros activos;
- c) Elegir a los miembros del Consejo de Regencia en consulta con los miembros de los demás organismos del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), procurando en todo momento la escogencia de personas idóneas, respetables, honestas, y con la capacidad que requiere las funciones para la cual hayan sido seleccionados;
- d) Nombrar a la persona que ocupará la posición de Rector o Rectora del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), sobre la base de la terna que le sea presentada por el Consejo de Regencia;
- e) Coadyuvar con la gestión de financiamiento destinado al adecuado funcionamiento del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), procurando por sus propios medios o a través de terceros el apoyo necesario para que la Institución Académica pueda cumplir con su misión y responsabilidades estatutarias;
- f) Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y de gastos de cada año, sobre la base del proyecto que le fuere presentado por el Consejo de Regencia;
- g) Refrendar la creación y/o eliminación de cargos de funcionarios de alto nivel de la Institución Académica;
- h) Aprobar o enmendar el Reglamento General del Centro Académico;

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

10

- i) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de la Rectoría, el Consejo de Regencia y el Senado Académico, dentro del sistema académico y administrativo;
- j) Realizar evaluaciones e informes anuales de los resultados y avances logrados por el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), incluyendo la situación financiera de la institución;
- k) Crear y otorgar distinciones académicas por su propia iniciativa o a propuestas del Consejo de Regencia, la Rectoría y el Senado Académico;
- l) Organizar su oficina, nombrar su personal y contratar los servicios de los peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer las facultades que le señalan esta ley y los estatutos de la Institución Académica;
- m) Aprobar las normas generales para la concesión de becas y cualquier otra ayuda económica contemplada en la Institución;
- n) Aprobar con el asesoramiento requerido, el Plan de desarrollo integral del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), y sus revisiones anuales, en base de los proyectos y recomendaciones originados en las demás unidades institucionales del Centro Académico;
- o) Conocer de la disolución de la Institución a proposición del Consejo de Regencia en reunión extraordinaria convocada expresa y exclusivamente al efecto. Para la validez de esta deliberación deberán asistir por lo menos el 90% de los miembros titulares del Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez, y contar con el voto favorable del 90% de los miembros titulares presentes con derecho a voz y voto;

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

11

p) Resolver en última instancia cualquier asunto no cubierto en los Estatutos o cualquier duda referente a su interpretación.

Artículo 14.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) retendrá como de su propiedad y disfrutará de todos los bienes de cualquier naturaleza, derechos, privilegios y prerrogativas adquiridos con anterioridad de esta ley y que en la actualidad posee, usa o disfruta y de los que en el futuro adquiriera de la manera que en esta ley se determina o en cualquier otra forma legal.

Artículo 15.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) podrá demandar y ser demandado, adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, e hipotecar, vender o en cualquier forma enajenar los mismos; contraer deudas; celebrar contratos; invertir sus fondos en forma compatible con los fines y propósitos de esta ley; adoptar y usar un sello oficial; aceptar y administrar donaciones, herencias y legados.

Artículo 16.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupaciones de cualesquiera facilidades, propiedad de o administradas por la institución o por cualquier servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por el Instituto, incluyendo, pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos, rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros, dormitorios,

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

12

casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios.

Artículo 17.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), por llevar a cabo un fin público del Estado dominicano, queda por la presente ley exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza adquiridos o que adquiriera en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), estarán exentos del pago de cualquier contribución sobre ingresos.

Artículo 18.- Las deudas u obligaciones del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), no serán deudas u obligaciones del Estado dominicano.

Artículo 19.- En caso de disolución, el patrimonio del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) será administrado por el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez, el cual debe destinarlo exclusivamente a actividades educativas, culturales y científico-tecnológicas.

Artículo 20.- En caso de disolución del Patronato Pro-Desarrollo

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

13

de la Provincia Sánchez Ramírez, todas sus funciones dentro del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), serán ejercidas por el Consejo de Regencia.

Artículo 21.- Con las excepciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la presente ley, toda la autoridad para el gobierno del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), queda en manos de un Consejo de Regencia, constituido por veintiún (21) miembros, ninguno de los cuales podrá ser estudiante, profesor o empleado de la institución. La persona que ocupe la posición de la rectoría participará en las deliberaciones del Consejo con voz pero sin voto.

Párrafo I.- Serán ratificados todos los miembros del actual Consejo de Regencia al momento de la promulgación de la presente ley, por un período de dos años. En este período tendrán entre sus funciones principales propiciar las adecuaciones e implementaciones de las nuevas reglamentaciones de la Institución en términos: docente; académico; trabajo de grado; servicios de biblioteca, estudiantil, becario; administrativo, incluyendo el nombramiento o ratificación del personal remunerado de la institución; publicaciones de interés científico y tecnológico, y de orden estatutario y de reglamentación general de la institución.

Párrafo II.- Los miembros integrantes del Consejo de Regencia serán escogidos, por mayoría de votos, por el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez, en consulta con las autoridades y funcionarios del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

14

Todos los integrantes del Consejo de Regencia podrán permanecer en sus cargos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser escogidos por otros períodos de igual duración.

Párrafo III.- Todos los miembros integrantes del Consejo de Regencia serán seleccionados de acuerdo con los estatutos normativos del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), entre personalidades a quienes se les reconozcan importantes aportes en áreas científicas y tecnológicas, y particularmente en humanidades, ciencias, salud, ingeniería, recursos naturales y economía, entre otros de manera preferencial, sus egresados.

Párrafo IV.- El Consejo de Regencia elegirá cada dos (2) años de entre sus integrantes: un Presidente(a), un Vice-Presidente(a), un Secretario(a), Ejecutivo(a), tres vocales y quince miembros que tendrán las funciones que les asigne la dirección central del Consejo. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 22.- Además de las atribuciones señaladas en la presente ley, el Consejo de Regencia tendrá las funciones y responsabilidades que le asignen los Estatutos Orgánicos del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

Artículo 23.- La Rectoría es una Unidad Directiva en la que reside, por delegación del Consejo de Regencia, la Autoridad Ejecutiva para el gobierno del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

15

Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Párrafo I.- El Rector o Rectora será la persona que representará oficialmente al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) en todos los actos oficiales y ante las autoridades nacionales.

Párrafo II.- El Rector o Rectora será la persona que ostentará la representación oficial de la institución en el plano internacional, en función de lo indicado en los estatutos orgánicos, y de acuerdo con el programa de relaciones internacionales formulado por el Consejo de Regencia.

Párrafo III.- Los recintos del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) estarán dirigidos cada uno por un Rector o Rectora, quien ejercerá la autoridad administrativa y académica dentro del ámbito de su respectiva unidad institucional, conforme a lo dispuesto en esta ley y a las normas, reglamentos y estatutos orgánicos de la Institución.

Párrafo IV.- La Rectoría tendrá las demás atribuciones que se consignen en los estatutos orgánicos del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), y la que disponga el Consejo de Regencia en el marco de los reglamentos generales de la Institución y los propios estatutos orgánicos.

Artículo 24.- El Senado Académico estará presidido por el Rector o Rectora y actuará como el órgano legislativo sobre políticas, normas

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como Universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

16

y procedimientos académicos de carácter general dentro de la institución. La composición y funciones de este Organismo de dirección se hará consignar en los estatutos y reglamentos de la Institución Académica.

Párrafo.- El Senado Académico tendrá las atribuciones conforme a lo consignado en los Estatutos Orgánicos del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

Artículo 25.- Como educandos y en cuanto colaboradores en la misión de cultura y servicio del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), los estudiantes son miembros de la comunidad académica. Gozarán, por tanto, del derecho a participar efectivamente en la vida de esa comunidad y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que él por su naturaleza obliga.

Artículo 26.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) dispondrá de una partida dentro del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, conforme lo establece la Ley No.139-01 en sus artículos 90 y siguientes, para cubrir sus gastos operativos de inversión, investigación y extensión, apegado a la equidad y el respeto de las demás instituciones públicas del Sistema de Educación Superior del país.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de

Proy. de ley que otorga franquicia oficial como
Universidad del Estado al Instituto Tecnológico
del Cibao Oriental (ITECO).

17

agosto del año dos mil siete; años 164° de la Independencia y 145° de
la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.

Orfelina Liseloth Árias Medrano,
Secretaria ad-hoc.

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario.

RC/ya.-